

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1672/2019-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **doce de febrero de dos mil veinte**.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1672/2019-II**, interpuesto por \*\*\*\*\* (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos de la Comisión Estatal del Agua (en adelante “EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO” o “el sujeto obligado”); Y

## RESULTANDO:

I. Mediante escrito presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de diciembre de dos mil diecinueve, con sello de recibido de la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso recurso de revisión, contra la **Comisión Estatal del Agua**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con número de folio 01111719.

II. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de nueve de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión en comento y ordenó correr traslado al sujeto obligado, requiriéndole para que dentro del término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera a este Instituto el documento que **acreditara que contestó de manera fundada y motivada en tiempo y forma al particular o bien de la entrega de la información solicitada**.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hizo saber a las partes, que dentro de dicho plazo podían ofrecer pruebas y formular alegatos. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico el dieciséis de enero de dos mil veinte y al sujeto obligado por oficio el dieciséis de enero de dos mil veinte.

III. El veintidós de enero de dos mil veinte se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 000477, suscrito por la Lic. **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal del Agua**, mediante el cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el sujeto obligado como el recurrente para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. De igual forma, hizo constar que no se recibió pronunciamiento alguno por parte del recurrente.

V. En consecuencia, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos, en virtud de que omitió comparecer por escrito dentro del plazo legalmente establecido. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma, dando contestación al acuerdo de admisión del presente expediente. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1672/2019-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto la **Comisión Estatal del Agua**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO. Oportunidad del recurso.** El recurso de revisión es oportuno. De la certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se advierte que el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del once de diciembre de dos mil diecinueve, y concluyó el siete de febrero de dos mil veinte. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

**TERCERO. Procedencia del recurso.** El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta. Consecuencia de lo anterior, se actualiza en su caso, el supuesto previsto en el artículo 118 fracción **XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y**
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...

Por último, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1672/2019-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.** Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en copia certificada lo siguiente:

1. *Cuáles son los programas sociales de la institución*
2. *Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa*
3. *Número de beneficiarios por municipio de cada programa*”. (SIC).

**2. Motivo de inconformidad.** El recurrente expresó como motivo de inconformidad el siguiente:

“La institución sí cuenta con programas sociales. Anexamos listado de programas sociales 2019 que publica el COEVAL de Morelos. <http://coeval.morelos.gob.mx/content/cat%C3%A1logo-estatal-de-programas-sociales-2019>.” (SIC).

**3. Respuesta del sujeto obligado.** Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, suscrito por la Lic. **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, mediante el cual realizó manifestaciones que serán motivo de análisis en el siguiente Considerando.

Ahora bien, el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone:

“**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”**

Atento a lo anterior, el sujeto obligado produjo contestación dentro del plazo concedido por este órgano garante de transparencia, por lo que es procedente tomar en consideración las documentales anexas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que la documental exhibida por el sujeto obligado, se desahoga por su propia y especial naturaleza por estar exhibida en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1672/2019-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

#### QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

A) En primer lugar, ha menester precisar que la solicitud consistió en:

1. *Cuáles son los programas sociales de la institución*
2. *Monto presupuestado para el presente año y presupuesto ejercido al día de hoy para cada programa*
3. *Número de beneficiarios por municipio de cada programa*". (SIC).

B) Durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, el sujeto obligado señaló en lo esencial que no cuenta con programas sociales, en virtud de que su objeto es la ejecución de obras y/o acciones en materia hídrica en beneficio de la población morelense, por lo que no se maneja número de usuarios; en consecuencia, puntualizó que no hay monto asignado a programas sociales.

A su vez, el recurrente se inconformó respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información. En tal sentido, insistió en que el organismo descentralizado sí cuenta con programas sociales y proporcionó la liga electrónica del Catálogo Estatal de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

C) Durante la secuela procesal del presente expediente, a través de oficio número **CEAGUA/UT/011/2020**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, suscrito por la Lic. **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal del Agua**, el sujeto obligado reiteró el sentido de su respuesta inicial, además de puntualizar que dentro de sus atribuciones y funciones no realiza ningún tipo de programa social. De igual forma, argumentó que su principal objetivo es la planeación, programación y ejecución de obras públicas y proyectos en coordinación con la Federación y Municipios del Estados de Morelos, con la finalidad de abastecer del vital líquido a la población morelense, con recursos provenientes de la Federación, Estado y Municipios.

D) En tal sentido, de la expresión del motivo de inconformidad y la respuesta emitida durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, es de observar que la controversia reside en determinar si el Sujeto Obligado ejecuta programas sociales de acuerdo al Catálogo Estatal de Programas Sociales de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Al respecto, al realizar la consulta en línea del referido Catálogo Estatal de Programas Sociales (<http://coeval.morelos.gob.mx/content/cat%C3%A1logo-estatal-de-programas-sociales-2019>), se desprende que la Comisión Estatal del Agua no forma parte de las dependencias estatales que ejecutan diversos programas sociales en el Estado de Morelos. Por lo tanto, asiste razón al Sujeto Obligado, en el sentido que dentro de sus funciones y atribuciones no se encuentra la ejecución programas sociales, ya que tal circunstancia se desprende del Catálogo Estatal de Programas Sociales invocado por el propio recurrente.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, es de confirmar y **se confirma** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la **Comisión Estatal de Agua**, en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **se CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública motivo del procedimiento.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal del Agua.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/1672/2019-II.  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

**SEGUNDO.-** Una vez concluidos los trámites a que haya lugar, túrnese el presenta asunto a la Secretaría Ejecutiva como totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

